



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

(01 DIC 2020)

PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	2017-023-00
DEMANDANTE(S):	JAVIER IGNACIO CUERVO AGUILLON
DEMANDADO(S):	EYNER RODRIGO AVILA DIAZ
ASUNTO:	LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

ANTECEDENTES

Se encontraba en conocimiento de segunda instancia en el Juzgado Promiscuo de Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, recurso de apelación contra auto proferido el 10 de Abril de 2018, al respecto, el A-quem ha decidido lo siguiente:

“...PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare, mediante proveído de fecha 10 de abril de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare, proceda a efectuar control de legalidad sobre el auto calendaro del 16 de enero de 2018 y las actuaciones que de aquel se desprendan, ordenando consecuencialmente el levantamiento de la medida cautelar allí ordenada...”

CONSIDERACIONES

Conforme a lo decidido por el Juzgado superior, al revocar la decisión comprendida por este estrado judicial mediante auto del 10 de Abril de 2018, ha quedado inhibe la orden de secuestro del automotor objeto del litigio identificado entre otras características con placa USB 820.

Aunado a ello, el suscrito ejerciendo el respectivo control de legalidad al proceso en cuestión, advierte a folio 90 proveído calendaro 16 de Enero de 2018, mediante el cual se resolvió el **decreto de embargo**, del vehículo antes mencionado.

En concordancia con el estudio realizado por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Paz de Ariporo – Casanare, es claro en establecer que en el asunto que nos ocupa como medida cautelar prospera la del Art. 590 No. 1 literal b del CGP., esto es, la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición del automotor, y, NO como se ha



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

decretado, el embargo del vehículo, toda vez que nos encontramos de cara a un proceso ciertamente declarativo.

En conclusión, este Despacho en el ejercicio de control de legalidad encuentra que el auto del 16 de Enero de 2018 es un auto ilegal, y por ende las desiciones ilegales no atan al Juez, en virtud a que de tratarse este asunto de un proceso declarativo no comprende medidas cautelares propias de una ejecución, sino la mera inscripción de la demanda en el respectivo registro, por tanto se dispone levantar la medida cautelar consistente en el embargo del automotor objeto del litigio, y a su vez se ordena la inscripción de esta demanda en tal registro.

Por lo brevemente expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR, la medida cautelar consistente en el **EMBARGO** del automotor objeto del litigio, el cual se identifica así:

CLASE	CAMION	MARCA	CHEVROLET
CARROCERIA	ESTACAS	COLOR	AMARILLO
PUERTAS	2	MODELO	2007
CILINDRAJE	6000 CC	MOTOR	6HE1409000
CAPACIDAD	8100 KGRS	PLACA	USB 820
MATRICULA	CHIA – CUNDIN.	SERVICIO	PUBLICO
SERIE	JALFTR32M77000525	CHASIS	JALFTR32M77000525

Lo anterior, conforme a lo motivado en la parte considerativa de este proveído. A fin de hacer efectivo el levantamiento del embargo en el certificado de tradición del vehículo, por secretaria, líbrese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Chía – Cundinamarca para lo pertinente, el cual debe ser retirado y radicado por la parte interesada.

SEGUNDO: ORDENESE, INSCRIBIR esta demanda de resolución de contrato y responsabilidad civil extracontractual adelantado por el señor **JAVIER IGNACIO CUERVO AGUILLON**, contra el señor **EYNER RODRIGO AVILA DIAZ**, con radicado No. 85-1254-089001-2017-00023-00, en el certificado de tradición del vehículo del automotor antes



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE HATO COROZAL, CASANARE**

identificado, conforme el Art. 590 No. 1 literal b., y acorde lo solicita la parte actora en la demanda.

A fin de materializarse el respectivo registro, por secretaria, líbrese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de Chía – Cundinamarca para lo pertinente, el cual debe ser retirado y radicado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Julio Cesar Angarita Preciado
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO



Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 021 de fecha

02 DIC 2020

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

M
4
11
8
5
1
2
9
6
3
2
M
7
14
21
28

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare
 (01 DIC 2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2017-052-00
DEMANDANTE(S):	JOSE NICASIO RAMIREZ
DEMANDADO(S):	EVER CRUZ NIÑO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 39 se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN con fecha de corte 30 de Octubre de 2020,** por la suma de \$1.333.428.00.

Se advierte a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Julio Cesar Angarita Preciado
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.
 2017-052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este
 proveído fue notificado mediante
 publicación en estado civil No. 021,
 de fecha 02 DIC 2020

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
 Secretario del Despacho